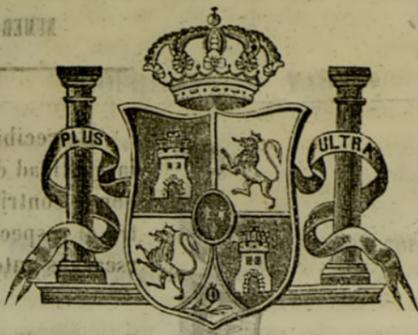


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...

Por un año... 50
Por seis meses... 30
Por tres id... 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año... 70
Por seis meses... 58
Por tres id... 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 446.

El Señor Juez de 1.ª Instancia de Aranda de Duero con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Pongo en conocimiento de V. S. de que en el día 8 del actual en el pago de Moluque, término de Santa Cruz de la Salceda, fueron robados Francisco Azuara y Francisco Castro, este natural de Esteban Vela y el primero vecino de Madriguera, por dos hombres armados de una pistola y un palo, llevándose los efectos que al margen se espresan; que uno de los ladrones tiene el pelo, barba y ojos negros, de treinta a treinta y cuatro años de edad, estatura cinco pies; y el otro de menos de cinco pies y de treinta a treinta y dos años, los cuales vestían pantalon y chaqueta de lienzo, que hicieron se pusiesen los robados, vistiéndose aquellos con la ropa de estos: Y con el objeto de que adopte V. S. las medidas que crea mas convenientes para la captura de dichos ladrones y recogimiento de los efectos robados, conduciendo en su caso unos y otros a disposicion de este Juzgado

Efectos robados.

Al Francisco Azuara, dos machos mulares con los aparejos, uno corrido negro, de diez años; otro pelo castaño de catorce años; un pantalon remontado de paño fino, con manchas de aceite; una elástica blanca de lana; una alforja de gerga, una libra de chocolate, dos licencias, una de uso de armas y otra de caza, unos boreguies, y cincuenta y ocho reales en plata.

Al Francisco Castro un pantalon, chaqueta y capa de paño pardo, un

chaleco de paño negro, unas alforjas, un botin tres napoleones, tres pesetas, y once reales en calderilla.

Y se inserta en el Boletín oficial a los efectos espresados. Burgos 21 de Noviembre de 1857.—El G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

Circular núm. 447.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y dependientes de vigilancia, procederán a la busca y captura de tres hombres desconocidos que en la madrugada del 4 del corriente asaltaron y robaron la casa de Gabriel Lopez, vecino de Fuentezarrá. Burgos 21 de Noviembre de 1857.—G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

Circular núm. 448.

Con objeto de que puedan ser entregadas a Dominica Garcia, Gregoria Gonzalez y Dominica Marina las certificaciones de dote concedidas a las mismas por el Patronato y obra Pía de la Excma. Sra. Duquesa de Arcos, se hace preciso que los Señores Alcaldes de los pueblos donde residan aquellas, lo manifiesten a este Gobierno a la mayor brevedad. Burgos 21 de Noviembre de 1857.—El G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

Circular núm. 449.

Habiendo desaparecido del pueblo de los Ordejones Saturnino Lopez cuyas señas se expresan a continuacion, encargo a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procedan a su busca y captura poniéndole, caso de ser habido, a disposicion del Alcalde del referido pueblo. Burgos 21 de Noviembre de 1857.—El G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

Señas

Edad 14 años, cara larga, nariz re-

Circular núm 450.

gular, pelo negro, ojos rojos y color moreno, viste de paño pardo.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia destacamentos de Guardia civil, y empleados de Vigilancia, procederán a la busca y captura de Jorge Portillo y Tomasa Mañá, poniéndolos caso de ser habidos a disposicion del Alcalde de Anguis, de cuya villa se fugaron el 15 del actual. Burgos 21 de Noviembre de 1857.—El G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones me comunica, con fecha 15 del actual, la Real orden y prevenciones siguientes:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica a esta Direccion general en 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general, acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la esperiencia reclama, y teniendo presente: 1.º Que por Real orden de 26 de Julio de 1855, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854; 2.º Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre: Y 5.º La conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudacion y garantia de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M., de conformidad con el parecer de esa Direccion general: 1.º Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1855, y demas disposiciones vigentes, relativas al uso de recibos de talon, por parte de los Ayuntamientos y recaudadores a cuyo cargo esté la cobranza de las contri-

buciones territorial é industrial desde el año inmediato; 2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija a los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban, con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos; 3.º Que estos acompañen tambien a sus repartos un tanto de la demostracion que debe preceder a los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por ciento con que sale grabada por cada concepto; 4.º Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad, y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza a los recaudadores respectivos; y 5.º Por último: que siendo como es, de cuenta de estos los recibos que deben facilitar a los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe a los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado a dichos recaudadores.—De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes a su cumplimiento. Y la Direccion lo traslada a V. S. para los propios fines, encargándole: 1.º Que desde luego haga publicar en el Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes, al objeto de la misma para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores; 2.º Que advierta V. S. a estos del deber en que estan de facilitar oportunamente a los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra a su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el día que esa Administracion les fije, segun el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matriculas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores; 3.º Que en este caso cuide V. S. de que se

retengan á estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos, para reintegrarlo á los Ayuntamientos que lo hubieren anticipado: 4.º Que no admita V. S. reparto ni matrícula alguna, sin que se acompañe el número de recibos necesarios para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos y con su respectiva matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matrícula, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matrícula haya de satisfacer, y un tanto de la demostración que debe preceder á los repartos territorial, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, segun se previene en los artículos 2.º y 5.º de la resolución inserta: 5.º Que despues de examinados y aprobados los repartos y matrículas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos, y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso, á los respectivos recaudadores, con la demostración ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad: 6.º Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad, á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la espresion que indican dichos modelos; sin perjuicio de la papelita impresa que éstos tienen obligación de darles con la debida anticipación al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento y tuvieran señalada en la matrícula: 7.º Que no autorice á ningún recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta de la del anterior como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes u otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar, lo que correspondiera, segun sea el motivo de los descubiertos: y 8.º Por último que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Dirección de 12 de Octubre de 1853, para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.»

Todo lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial, así como los modelos de los recibos de que se trata, á continuación de la presente; debiendo advertir á los Ayuntamientos que la Administración queda dispuesta á obtener el mas exacto cumplimiento de las prevenciones insertas, y espera aviso del recibo de esta circular por todos los Señores Alcaldes, Burgos 21 de Noviembre de 1857. = P. S. = Angel de Cossio.

NUMERO DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO.

PUEBLO DE

AÑO DE 185

PROVINCIA DE BURGOS.

Don vive calle de



NUMERO DE ORDEN.

PRIMER TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro, . . .	por 100
Por recargos para gastos municipales.	de
Por idem para provinciales.	de 185
Por idem para fondo supletorio.	
Por idem para gastos de cobranza.	El Recaudador,

Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NUMERO DE ORDEN.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del primer trimestre.

El Recaudador,

TERCER TRIMESTRE DE 185

(Igual al anterior.)

CUARTO TRIMESTRE DE 185

(Igual al anterior.)

NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA. AÑO DE. PROVINCIA DE

NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA
PUEBLO DE
AÑO DE
PROVINCIA DE
TARIFA NUM.
Su profesion
Calle

Por la cuota del Tesoro por todo el año.
Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
Por el por 100 id. para gastos provinciales.
Por el por 100 id. para gastos de cobranza y formacion de Matriculas.

Total.
Corresponden a cada trimestre.

CLASE

D.
Su profesion
Calle



CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.
PRIMER TRIMESTRE DE 185

PROVINCIA DE	NÚMERO DE ORDEN	PROFESION	TARIFA	CLASE
	He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos a saber:			
				Rs. vn.
		Por la cuota del Tesoro.		
		Por el por 100 de recargo para gastos municipales.		
		Por el por 100 para id. provinciales.		
		Por el por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.		
		Total rs. vn....		

Calle de
El Recaudador,

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO 2.º TRIMESTRE DE 185

PROVINCIA DE	NÚMERO DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
	He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre.			
				de 185
				El Recaudador,

TERCER TRIMESTRE.

(Igual al modelo anterior.)

4.º TRIMESTRE.

(Igual al modelo del recibo del 2.º trimestre.)

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Debiendo procederse a la enagenacion de la cuarta parte del trigo y centeno, que existe recaudado en las paneras del Estado a cargo de esta Administracion, se avisa al público por medio del presente anuncio, que tanto en los almacenes de la capital, como en los de los partidos; se venderán a panera abierta y a los precios corrientes la referida cuarta parte de las existencias que en cada uno resulten de las espresadas especies y ademas el resto de existencia de cebada, para cuyo servicio se hallará abierta la panera de Bienes Nacionales en esta Capital, sita en las heras de Santa Clara, desde las 12 del día hasta las 2 de la tarde, en los que no sean feriados. Burgos 23 de Noviembre de 1857.—El Administrador de Bienes Nacionales, José Flores Rendón.

(Gaceta núm. 1.730)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
PRIMERA SECCION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 500,000 rs. como suplemento al capitulo XI, artículo único, seccion duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de esta disposicion.
Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar a las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá empezar el día 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.)

del mérito contraído por D. José Bosch, Capitan del bergantin mercante español *Jacinto*, en el salvamento del brik-barca americano *Alto* y de toda su tripulacion en los dias 22 y 23 de Julio último, por cuyo humanitario servicio no quiso recibir recompensa ni indemnizacion alguna á pesar de haberse separado de su expedicion para prestarle despues de 55 dias de mal viaje, se ha dignado agraciarse con la cruz de primera clase de la Orden de la Beneficencia, y acordar que se publique esta recompensa para mayor satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia del Bosch, quien habrá de recoger el diploma correspondiente en esta Secretaría. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857. — Bermudez de Castro. — Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Montevideo durante la última epidemia el Doctor Don Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada, adscripto al bergantin de guerra español *Patriota*, de estacion en el rio de la Plata; servicios por los que, con otro facultativo español Don José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion de la goleta de S. M. *Cartagenera*, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real orden de 20 de Julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazón habia noticia, con la cruz de primera clase en la Orden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á Don Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la *Gaceta* este acuerdo, con prueba del Real aprecio, para mayor satisfaccion del interesado y del honroso cuerpo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1857. — Manuel Bermudez de Castro. — Sr. Ministro de Marina.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Nogociado 1.º.—Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solicitud hecha por varios Ayuntamientos, á fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo á lo que prescribían el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demas disposiciones vigentes ántes de la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley quedaron derogadas todas las Reales órdenes y decretos que regían anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 no se deroga, como no podia derogarse, la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que únicamente se limita á

suspender su ejecucion hasta la resolucion definitiva de las Córtes. por cuya razon no se halla restablecida tácita ni expresamente la legislacion anterior, ha tenido á bien mandar:

Primero. Hasta que las Córtes acuerden lo que haya de observarse sobre la enajenacion de los bienes de propios y comunes de los pueblos, no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan desde luego sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitacion, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recaído la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á celebracion de la subasta.

Cuarto. Como segun lo que prescribia la Real orden de 30 de Julio de 1848 y demas disposiciones sobre el particular, correspondia al Gobierno el exámen y aprobacion de las subastas de dichos bienes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio los expedientes instruidos con posterioridad al decreto de 14 de Octubre de 1856, en los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobacion del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857. — Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

En Real orden de fecha 11 del actual se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde este dia quedan abiertas para el servicio de la correspondencia oficial las estaciones telegráficas de Tembleque, Manzanares, La Carolina, Andújar, Jaen, Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla.

»De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V.... para iguales fines. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857. — El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. — Señor Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Hallándose ya terminada la construccion de los edificios para los portazgos de Lardero y de Goteras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, en la parte comprendida en esta última provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el dia 15 de Enero

de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exaccion de derechos en los mismos con un Arancel de tres leguas en cada uno, segun esta mandado por Real orden de 14 de Enero de este año, autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1857. — Salaverria. — Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 59.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda Pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

BÚRGOS.

Numero de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

58,759 D. Manuel Rosmian.

Madrid 15 de Noviembre de 1857. — V. B. — El Director general Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Por providencia del Sr. D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de esta Ciudad, fecha diez y ocho del corriente, se sacan á publica subasta por término de veinte dias los bienes de la propiedad de Eustasio Cantero vecino de Cuvillo del Campo, que á continuacion se espresau.

La mitad de una casa sita en el arrabal del referido pueblo, surcante por solano Miguel del Amo, cierzo Ildefonso Navarro, regañon calle, abrego corral, tasada en 2,100 reales.

La casa en que vive el deudor surcante por medio dia, puerta del corral de entrada, cierzo Francisco de las Heras, poniente herederos de Felipe Navarro, tasada en 4,800

Una tenada en el arrabal de dicho pueblo, surcante por cierzo Francisco de las Heras, abrego calle, regañon huer-

to de Ildefonso Navarro, solano puerta de entrada, tasada en 220.

Otra tenada en el monte, que surca por solano Josefa de las Heras, cierzo camino para el monte, y por las demas partes egidos, tasada en 450.

Un pajar en el casco del citado pueblo, que surca por regañon Bernardino Ortega, solano Pedro del Amo, abrego corral de servidumbre, cierzo calleja, tasada en 500.

Y otro pajar cerca de las heras, surca por cierzo Felipe Navarro, regañon calle, abrego Lucia Ruiz en 400.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes, podrá acudir el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la Sala Audiencia del Juzgado de paz del pueblo de Cuvillo del Campo, donde se verificará el remate y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. Búrgos, diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — V. B. — Tuñon. — Por su mandado, Jacinto de Ceano Vivas.

Alcaldia constitucional de Sotopalacios

En la villa de Sotopalacios se halla detenida una potra de leche. La persona que se crea con derecho podrá pasar á recogerla, á quien despues de dar las señas y abouar los gastos que haya causado se le entregará. Sotopalacios 25 de Noviembre de 1857. — El Alcalde, Toribio Ubierna

ANUNCIOS PARTICULARES.

MES DE DICIEMBRE CONSAGRADO AL NIÑO JESUS Y NOVENA AL

NACIMIENTO DEL NIÑO DIOS.

Son muchas las indulgencias concedidas á los que practican la devocion del MES DE DICIEMBRE.

FINEZAS DE JESUS SACRAMENTADO.

Libro utilísimo á todo cristiano, basta saber que es muy elogiado por el Excelentísimo é Ilustrísimo Claret. Para que se propague mas, se vende al infimo precio de 2 rs., un tomo que contiene los dos libros.

MES DE SAN JOSÉ.

Tambien son muchas las Indulgencias concedidas á este libro.

Su precio 2 rs. y medio con el septenario.

Noticia Histórica del escapulario de la Inmaculada Concepcion. Contiene el sumario de las innumerables indulgencias que están concedidas etc. su precio 6 cuartos.

Estos libros se hallan en Búrgos en la libreria de Villanueva, Plaza mayor núm. 2. Revilla calle de los cuatro estremos, corbato. Se suplica á la persona que sepa su paradero, dé aviso á su dueño José Pardo, calle de S. Cosme, núm. 22, quien gratificará.

El Miercoles 18 del actual, desapareció del barrio de Vega un galgo de las señas siguientes: rojo, barrado, negro, barbudo, calzado de los cuatro estremos, corbato. Se suplica á la persona que sepa su paradero, dé aviso á su dueño José Pardo, calle de S. Cosme, núm. 22, quien gratificará.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.